

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Emo. Sr.: La recta aplicación de los preceptos establecidos en el Real decreto de 21 de Junio último, relacionado con la vigencia y precio de los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, está siendo objeto, según reclamaciones que llegan a este Ministerio, de resistencias y evasivas que ya se prevenían en la exposición que precede al mismo, siendo por ello indispensable que se dicte una disposición complementaria como el artículo 13 del propio Real decreto se anticipó a presumir.

No sería en rigor necesaria la que se relaciona con el pretexto de la necesidad de una vivienda o una industria por parte del propietario del edificio, puesto que el propio Real decreto establece en su artículo 11 que los Tribunales organizados por aquella disposición legal han de entender privativamente «en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo el determinado en el artículo 2.º», pues estando incluida esa causa de desahucio en el artículo 3.º, parece claro que a este Tribunal compete entender en tales casos, y el mismo citado artículo 11 consigna que «estos Tribunales... resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio libremente».

Consecuencia forzosa del contenido de dicho artículo 11 es, por tan-

to, que cuando el propietario alegue su propósito de habitar la vivienda o que la habiten los ascendientes o descendientes, o se proponga establecer en ella su propia industria—no la de sus ascendientes o descendientes, que sólo son citados cuando se trata de vivienda—, tiene que alegar y justificar las causas por las cuales se encuentran en aquel caso de verdadera necesidad, salvo, naturalmente, que los inquilinos las acepten desde el primer momento como verdaderas, pues en este y en todos los casos en que los interesados se conformen en la aplicación voluntaria de los preceptos legales, huelga la intervención del Tribunal, que sólo ha de actuar requerido por aquél a quien resulte necesario solicitarla.

Los términos de la letra a) del artículo 3.º del Real decreto, al consignar la excepción de que el propietario se proponga establecer en el local su propia industria y someter luego su apreciación, en caso de disconformidad, al Tribunal que ha de entender en estos asuntos, dejan también amplio margen para que éste examine si es una ficción, no sólo la necesidad del local, sino la realidad de la existencia de la industria.

Hay, pues, en el Real decreto cuantos preceptos son necesarios para que pueda ser cumplido lealmente, sino que hubiera estado nunca en su ánimo pensar que no se producirían ya ardidés y supercherías, sino solamente que el Tribunal no estaría obligado en ningún caso a atemperarse a ellos.

Más como la hipótesis contraria se ha propagado y a ella aparece que se han acogido algunos interesados, y al propio tiempo conviene adoptar otras disposiciones atendiendo a solicitudes formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar, como aclaración y complemento del citado Real decreto de 21 de Junio último, las reglas siguientes:

Primera. Las causas señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio último como de excepción de la prórroga establecida de los contratos vigentes de arrendamiento de predios urbanos destinados a viviendas o a establecimien-

tos mercantiles o industriales, serán apreciadas y resueltas libremente como disponen los párrafos 1.º y 5.º del artículo 11 de dicho Real decreto por los Tribunales que en el mismo se organizan, cuando les sean sometidas por los interesados, pudiendo estimar las demandas que a su juicio le merezcan, desestimar las que tengan fundamento ficticio o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia del Real decreto, aquellos aplazamientos que aconsejaren las circunstancias que en cada uno de los casos concurren.

Segunda. No se considerarán comprendidos entre los establecimientos industriales a que se refiere el citado Real decreto aquellos cuyo disfrute o aprovechamiento se hace por temporadas y con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos, respecto de los cuales regirán las disposiciones de la legislación ordinaria.

Tampoco procederá la prórroga cuando se trate de viviendas accidentales dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcción definitiva en el mismo.

Tercera. La relación normal de los precios con el valor de la finca establecida en la letra b) del artículo 4.º, podrá apreciarse, cuando se trate de adquisiciones posteriores a la última comprobación del Registro fiscal, respecto del precio de compra que resulte probado por el documento público correspondiente, con tal que sea de fecha anterior a la publicación del Real decreto.

Cuarta. En los juicios de desahucio que se tramitan en los Juzgados municipales por falta de pago, la consignación a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto podrá hacerse en la primera comparecencia del juicio, produciendo los mismos efectos que si se hubiere realizado al día siguiente de la citación.

En los juicios de esta clase hoy en tramitación que no hayan sido objeto de sentencia definitiva podrá hacerse el pago del descubierto antes de dictarse y producirá los mismos efectos anteriormente expuestos, si el demandado se aviene al pago de las costas causadas.

Quinta. Cuando no concurren al juicio todos los Vocales designados

por las partes sin alegar justa causa y cuando alguna de las partes deje de designarlos oportunamente, se celebrará el acto con el Juez y los Vocales concurrentes, si éstos fueren por lo menos dos.

Sexta. En el caso de que se requiera la designación de Vocales de las Asociaciones de propietarios o de inquilinos, podrán éstas designar a unos mismos para los juicios que se celebren durante un período determinado que no exceda de un mes y sin necesidad, por tanto, de renovarlos para cada juicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del día 14 de Julio)

Gobierno Civil de la provincia

Carreteras provinciales.—Expropiación.

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanera han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de la Estación de Lugo de Llanera a Cayés, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 de Mayo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Llanera, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por

Real decreto de 1 de Julio de 1891, Real orden de 28 de Noviembre de 1903, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917, y 7 de Mayo de 1919; hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 13 de Julio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2.867

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Próximo a llegar a esta provincia un cargamento de ochenta mil kilogramos de arroz, para ser distribuido entre los detallistas de la misma, a fin de que éstos a su vez lo expendan al público al precio de tasa; se encarga a los señores Alcaldes remitan inmediatamente a esta Junta provincial de Subsistencias relación nominal de los industriales que existan en sus respectivos términos municipales que deseen adquirirlo, al objeto de tenerlos en cuenta en el reparto que equitativamente ha de efectuarse.

Oviedo, 16 de Julio de 1920.

El Gobernador-Presidente,

José López

R. al núm. 2.890

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

La expresada Corporación, en sesión del día 9 del corriente, en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los artículos de consumo grasa en rama, aceite, café y bizcochos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el corriente año sin duda por que los precios señalados no debían ser lo suficientemente remunerados, acordó celebrar nueva subasta del suministro de dichos artículos hasta fin de año, siendo los precios que han de regir los que a continuación se señalan, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 29 del actual, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de Marzo último, con la variación de que la subasta ha de celebrarse con arreglo al artículo 17 de la Instrucción, debiendo presentarse por tanto los pliegos el mismo día, y hora de 12 a 12 y 30, ante la Mesa.

900 kilogramos de grasa en rama, a 6,15 pesetas kilogramo.

730 idem de aceite, a 2,60 pesetas uno.

100 idem de café, a 7,50 pesetas uno.

200 idem de bizcochos, a 5,35 pesetas uno.

La fianza provisional para la grasa será de 276,50 pesetas y la de-

finitiva de 553,50 pesetas; para el aceite la provisional de 94,50 pesetas y la definitiva de 189,80 pesetas; para el café la provisional de 37,50 pesetas y la definitiva de 75 idem, y para los bizcochos la provisional de 53,50 pesetas y la definitiva de 107 idem.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 15 de Julio de 1920.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría,

La expresada Corporación, en sesión de 9 del actual, en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la 3.ª subasta de los artículos de consumo azúcar, guayaquil, lejía y carbón, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el corriente año, sin duda por que los precios señalados no debían ser lo suficientemente remunerados, acordó celebrar nueva subasta del suministro de dichos artículos hasta el fin de año siendo los precios que han de regir los que a continuación se señalan y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial a las 12 del día 31 del corriente, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre último, con la variación de que la subasta ha de celebrarse con arreglo al artículo 17 de la Instrucción, debiendo presentarse, por tanto, los pliegos el mismo día y hora de 12 a 12 y 30 ante la Mesa.

1.750 kilogramos de azúcar a 3,45 pesetas uno.

1.600 idem de guayaquil, a 5,40 pesetas uno.

250 idem de lejía a 0,90 pesetas uno; y

60 toneladas de carbón a 32 pesetas una.

La fianza provisional para el azúcar será de 301,85 pesetas y la definitiva de 603,75 idem; para el guayaquil la provisional de 432 pesetas y la definitiva de 864 idem; para la lejía, la provisional de 11,25 pesetas y la definitiva de 22,50 idem, y para el carbón la provisional de 96 pesetas y la definitiva de 192 idem.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 15 de Julio de 1920.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

La expresada Corporación, en sesión de 9 del actual, en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los artículos de consumo carne fresca de ternera de segunda clase y huevos de gallina con destino a los Establecimientos de Beneficencia pro-

vincial, de esta ciudad, durante el corriente año, sin duda por que los precios señalados no habían sido lo suficientemente remunerados, acordó celebrar una nueva subasta del suministro de dichos artículos, siendo los precios que han de regir los que a continuación se señalan y se hace saber que dicha subasta será hasta fin de año y tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial a las doce del día 30 del corriente con arreglo y sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre último y a las variaciones hechas respecto a las condiciones que han de regir para la carne de ternera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Marzo último.

3.650 kilogramos de carne fresca de ternera, a 5,55 pesetas uno.

2.670 docenas de huevos de gallina, a 3 pesetas docena.

La fianza provisional para la carne de ternera será de 1.012,85 pesetas y la definitiva de 2.025,70, y para los huevos la provisional de 400,50 pesetas y la definitiva de 801 idem.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 18 de Enero de 1919 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 15 de Julio de 1920.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.877

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Circular de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.—Deuda pública.

La Dirección General que se cita, inserta en la Gaceta de Madrid, número 175, correspondiente al 23 del pasado Junio, las instrucciones a que han de sujetarse en lo sucesivo la presentación, examen y remisión a la misma de las facturas de cupones de las distintas deudas del Estado, para evitar el retraso en el despacho de las mencionadas facturas y las reiteradas quejas a que esta demora ha dado lugar.

Lo que se hace público, para que los presentadores de cupones de la Deuda pública a quienes directamente interesa, puedan consultarla en su detalle.

Oviedo, 12 de Julio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.858

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración una copia literal certificada del presupuesto de gastos formado para el actual año económico, a pesar de haber transcurrido con exceso el término que previene

el vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en su artículo 17, se les concede un plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el periódico oficial, para que cumplan este servicio; también se servirán remitir dentro del mismo plazo todas las certificaciones del 1,20 por 100 atrasadas, significándoles que si no se recibieren dentro del indicado plazo les serán exigidas las responsabilidades que procedan, con las que quedan conminados.

Oviedo 14 de Julio de 1920.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. núm. al 2.863

SECCION ADMINISTRATIVA - DE 1.ª ENSEÑANZA DE OVIEDO

Según participa la Alcaldía de Quirós se halla vacante la Escuela de Agüeras, en aquel concejo, por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba.

En su consecuencia se anuncia su provisión por concursillo rural por espacio de quince días, conforme al artículo 61 del vigente Estatuto.

Los Maestros que se hallen prestando servicios en propiedad en el concejo de Quirós, en grupo de población análoga, o se hallen comprendidos en el artículo 13 de la Real orden de 11 de Abril último, podrán solicitar dicho traslado por medio de instancia, hoja de servicio y documento que acredite tener clausurada su escuela, consignando además el número con que figuran en el Escalafón del general Magisterio.

Oviedo 12 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Francisco Fernández Jardón.

R. al núm. 2.859

Servicio de Higiene y Sanidad

PECUARIAS

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo durante el pasado mes de Junio de 1920:

Partido de Oviedo

Rabia, especie canina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Cangas de Tineo.

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 4 y muertos 4.

Partido de Oviedo.

Carbunco bacteridiano, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Cangas de Tineo.

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Castropol.—Boal.

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Llanes.

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 18, muertos 1 y enfermos 17.

Partido de Pola de Siero.—Noreña.

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 57, curados 42 y enfermos 15

Idem idem, especie porcina, invadidos 8 y muertos 8.

Partido de Infiesto.

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 25 y enfermos 25.

Idem idem, especie porcina, invadidos 6 y muertos 6.

Partido de Pola de Siero.

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 55, curados 35 y enfermos 20.

Partido de Laviana.—Caso.

Burinas, especie eguina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Belmonte.—Salas.

Mal rojo, especie porcina, enfermos 14, invadidos 16, curados 3, muertos 11 y enfermos 16.

Partido de Cangas de Tineo.

Mal rojo, especie porcina, invadidos 7 y muertos 7.

Partido de Luarca.—Navia.

Mal rojo, especie porcina, invadidos 15 y curados 15.

Partido de Laviana.

Peste, especie porcina, enfermos 4 y muertos 4.

Partido de Gijón.

Cólera aviar, gallinas, invadidas 26 y muertas 26.

Partido de Luarca.—Navia.

Cólera aviar, gallinas, invadidas 72 y muertas 72.

Partido de Tineo.

Cólera aviar, gallinas, invadidas 85 y muertas 85.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 2.864

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en sesión de 9 del corriente, acordó sacar a subasta la adquisición de mil metros cúbicos de piedra partida, para la conservación de calles, por el tipo de once mil setecientas cincuenta pesetas, o sea a 11,75 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si alguien tuviese que deducir alguna reclamación en contra del mencionado acuerdo.

Oviedo y Julio 14 de 1920.—El Alcalde en funciones, Enrique Gómez.

R. al núm. 2.873

Alcaldía de Quirós

D. Silverio Otero y Manzano, Secretario del Ayuntamiento de Quirós.

Certifico: Que entre los particulares que constan en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 27 de Junio último, existe el que copiado a la letra dice así:

«El Concejal D. Antonio Alvarez propone al Ayuntamiento se sirva acordar una nueva división ad-

ministrativa que habrá de entenderse en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera.

Agüeras

Que constará de dos Secciones, asignándose a la primera los pueblos y caseríos denominados Pedroveya, Robollada, Tarrío, Bermiego de Arriba, Cortelgos, Carreja, Agüeras, Cortina, Tene, Perueño, Aciera, Villorille, El Palacio, Valdemuro y El Coito.

Y para la Sección segunda de Arrojo, los pueblos de Casares, Toriezo, Fresnedo, Faedo, Villagondú, Vega, Arrojo, San Pedro, La Fábrica, San Salvador, La Lina, Vigutiérrez, Villar, Vallinas, La Villa y Arbejal.

Distrito segundo, Sección primera.

Báizana

Que comprende los pueblos de Báizana, Ninzor, Coañana, Vallin, Santa Marina, Rano, La Concepción, Llerón, Fuente del Pando, Casavide y Reibustio.

Sección segunda.—Nimbra

Que comprende los pueblos de Villamarcel, Villagime, Rodiles, Ronderos, San Vicente, Villasante, Ricabo, Buida y El Posadoiro.

Tercer Distrito, Sección única.

Llanuces

Que se compone de los pueblos Muriellos, Muriellos Cimero, Villarejo, Llanuces, Murias, San Blas, La Cerezal, Lindes, Costes, Cienfuegos, Villar, Las Lianas y Cuevas.

Que al proponer esta división se funda en la conformación topográfica del concejo, y ha tenido muy en cuenta las Ordenanzas municipales ya vigentes, y por evitar que con la actual división tengan que recorrer algunos vecinos, como los de Lindes, una distancia mayor de 15 kilómetros, teniendo a los 7, próximamente, otro Colegio electoral en donde pueden emitir su sufragio; y los de Arrojo, que existiendo en el mismo pueblo Colegio electoral, no pueden emitir en él su sufragio, teniendo que trasladarse a otro Colegio, sucediendo esto mismo en otros pueblos que no se enumeran, por no hacer tan larga la lista.

El Ayuntamiento, por mayoría, hace suya la proposición hecha por el Concejal D. Antonio Alvarez, desistiendo de ella los Concejales don José María Velasco y D. Baltasar Arias, quienes manifiestan que protestan de dicha proposición por no figurar en el orden día, y que tratándose de un asunto como este creea debe ser en sesión extraordinaria, previa convocatoria.

El particular que antecede se halla copiado literalmente del original de referencia, a que me remito.

Para que conste expido la presente de orden del Sr. Alcalde, con el visto bueno del mismo, en las Consistoriales de Quirós a 10 de Julio de 1920.—V.º B.º El Alcalde, M. Tuñón.—Silverio Otero.

R. al núm. 2.856

Alcaldía de Cudillero

Reemplazo de 1920.

Relación de los mozos del expresado reemplazo que por no haber comparecido a la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Abril último, cuyos fallos fueron confirmados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en sesiones de 8 y 30 de Junio también último.

4 Cándido Martínez Martínez, hijo de José y María, de Arcnés.

5 Antonio Lopez Diaz, de Manuel y Teresa, de Villeirín.

o Alfredo Garcia Lopez, de José y Emilia, de Cudillero.

7 Federico Marqués Perez, de Inocencio y Catalina, de idem.

9 Dionisio Bravo Iglesias, de Celestino y Magdalena, de Resiellas.

12 Lauraano Rubio Garcia, de Cesáreo y Justa, de Terdiello.

14 Nemesio Lopez Martinez, de Ceferino y Modesta, de Beiciella.

19 Feliciano Albuerno Martinez, de Celestino y María, de Villademar.

20 Marcelino Alvarez, de Luisa, de Lamuño.

21 Rogelio Menendez Martinez, de Alfredo y Umbelina, de Arrojas.

24 Primitivo Albuerno Villagrà, de Primitivo y Honesta, de El Pito.

25 José Prieto Menendez, de Servando y Bernarda, de Cudillero.

28 Laudelino Lopez Suarez, de Urfino y Fidela, de Ballota.

29 Jesús Perez Perez, de Roque y Regina, de Novellana.

31 José Fernandez Fernandez, de Florentino y Emilia, de Piñera.

33 Emilio Lopez Suarez, de José y Manuela, de Riego Abajo.

35 Fernando Fola Marqués, de José y Florentina, de Cudillero.

36 Claudio Campo Menendez, de José y Emilia, de Armayor.

38 Primitivo Menendez Garcia, de Fernando y María, de la Tabla.

39 Demetrio Busto Busto, de Manuel y Virginia, de Vivigo.

40 Gerardo Suarez Garcia, de Manuel y Celedonia, de Lamuño.

43 Marcelino Prieto Suarez, de Marcelino y Elisa, de Prámaro.

45 Jesús Prieto Queipo, de Serafín y María, de Riego Abajo.

49 Antonio Perez Perez, de Inocentes y Carmen, de Novellana.

51 Jesús Fernandez Campa, de Onofre y Filomena, de San Cosme.

52 Angel Perez Liana, de Manuel y Josef, de El Pito.

57 José Sande Garcia, de José y Josefa, de Cudillero.

58 José Fernandez Marqués, de Calisto y Francisca, de idem.

59 Nemesio Lopez Alvarez, de Manuel y Victoria, de Soto.

61 Ramón Gonzalez Garcia, de Ramón y María, de Novellana.

64 Florentino Alvarez Lopez, de Bernardo y Josefa, del Manto.

66 Carlos Iglesias Garcia, de Ramón y Celestina, de Resiellas.

67 Prudencio Pelaez Suarez, de Inocentes y Adelina, de Riego Arriba.

70 José Menendez Suarez, de José y Benita, de Ballota.

76 Emilio Lopez Miranda, de Dionisio y María, de Riego Abajo.

78 Bernardo Cuervo Fernandez, de Manuel y Felisa, de Cudillero.

81 Angel Fernandez Marqués, de Manuel y María, de idem.

82 José Alvarez Suarez, de Manuel y Valentina, de San Cosme.

83 Pío Viejo Fernandez, de Francisco y María, de Ballota.

86 José Rodriguez Cimadevilla, de Maximino y Aurora, del Manto.

90 Manuel Perez Escalada, de Juan y Carmen, de la Talaya.

91 Emilio Fernandez Bustaque, de Esteban y María, de Armayor.

93 Celso Garcia Arango, de Francisco y Valentina, de Salamir.

96 Jesús Riesgo, de Benigna, de Brañaseca.

97 Eloy Pelaez Martinez, de Alonso y María, de Riego Arriba.

Cudillero, 10 de Julio de 1920.—El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 2.874

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En la villa de Tineo, a tres de Julio de mil novecientos veinte, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. Benigno Alvarez Mesa, labrador, vecino de la Quintana, en Allande, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendido por el Letrado don Quintín López Menéndez, para litigar con D. Manuel Alvarez, labrador y vecino de Buslabín el cual no ha comparecido, en los juicios de abintestato y testamentaria de sus padres D. Manuel Alvarez y D.ª Celestina Mesa, vecinos que fueron de Buslabín, diligencias del expediente de declaración de herederos del primero y cuantas incidencias puedan surgir, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del Partido.

Fallo:

Que debía declarar y declare pobre en sentido legal a D. Benigno Alvarez Mesa, y con derecho por tanto a gozar de los consiguientes beneficios en los autos de abintestato y testamentaria de sus padres D. Manuel Alvarez y D.ª Celestina Mesa, diligencias del expediente de declaración de herederos del primero y cuantas incidencias puedan surgir.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado D. Manuel Alvarez a medio de la inserción y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de no solicitarse por el actor, dentro de segundo día la notificación en persona, definitivamente.

te juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—P. H. Manuel Alvarez.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a ocho de Julio de mil novecientos veinte.—F. Nestares.—Por su mandato, P. H. Manuel Alvarez.

R. al núm. 2818

Juzgado de Proaza

D. Eduardo Garcia Camarino, Juez municipal de Proaza.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio a instancia de D. Juan Alonso y Sánchez, vecino de Entrago, concejo de Teverga, contra D. Francisco Alvarez y su esposa D.^a Celedonia Alvarez, vecinos que fueron del referido Entrago, hoy en ignorado paradero, y para hacer pago al ejecutante se embargó a los ejecutados los siguientes bienes, sitos en Traspaña:

1.º La mitad de una finca con algunos árboles, dedicada a pasto, nombrada «La Careba», la otra mitad de esta finca pertenece proindiviso a D. Faustino López Llana: tiene de cabida el todo seis áreas y veinticinco centiareas; linda por el Norte con camino, y por los demás puntos con pasto comun. Fué tasada en diez pesetas.

2.º La mitad de la finca proindiviso con la otra mitad que pertenece a D. Faustino López Llana, llamada «Combo, Las Vallinas y la Cuesta»: que tiene de cabida setenta y tres áreas; linda al Este propiedad de D. Pedro Fernández y don Manuel Fernández, Sur de D. Benito Alonso y D. Venancio Fernández, Norte de D. Antonio López y Oeste de D. Antonio Garcia. Fué tasada en quinientas noventa y tres pesetas.

En providencia de esta fecha se ha señalado para la subasta de los bienes embargados el día treinta y uno de los corrientes, hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, y el rematante habrá de conformarse con los existentes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes objeto de esta subasta, y que para ser licitador habrá de consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Proaza, a catorce de Julio de mil novecientos veinte.—Eduardo Garcia Camarino.—Por su mandato, Víctor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm. 2885

Cédulas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ, Maximino, domiciliado últimamente en Gijón, Coto de San Nicolás; comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por disparo y lesiones instruída por este Juzgado. El Maximino se ausentó hace unos días de Gijón con su esposa, ignorándose su paradero.

2.857

LOPEZ ESPI, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para declarar en causa por sustracción de carbón, instruída por el expresado Juzgado.

2.861

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALBILLO, José, de 20 años, ambulante, estatura baja, rubio, y una joven llamada Angela, alta, delgada, morena, domiciliados últimamente en Oviedo, comparecerán ante este Juzgado, Secretaría del señor López Planas, con objeto de constituirse en prisión en causa que se le sigue por hurto.

2868

ALVAREZ MARTINEZ, Aurora, de 24 años, so tera, vecina de Cuaño Santa Ana, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión en causa que se la sigue por contrabando de tabaco.

2869

SERRA O SENRRA, José, natural de Gijón, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, estatura regular, moreno, bigote negro, pan-

talón oscuro, usa chaqueta de mahón y alpargatas blancas, presunto autor de asesinato frustrado en la persona de Juan Ramos Piré, en el sitio de la Cueva, de este término de Infesto, comparecerá dentro de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

2862

VILLA FERNANDEZ, Florentino, hijo de Máximo y de Isabel, natural de La Villa, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,570, color sano, pelo castaño, cejas idem, ojos oscuros, nariz regular, boca idem, barba saliente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Justo Español Núñez, residente en Oviedo.

2872

AREVALO, Antonio, como de treinta y tantos años, rubio, bien vestido, con bigote también rubio, y muy poblado, que residió últimamente en Gijón, calle Corrida, números 64 y 66; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Palencia en término de cinco días, para ser oído en sumario por estafa de 200 sacos de harina a la Compañía del Norte, y supuesta falsificación de documentos.

2.875.

FAEDO SUAREZ, Gregorio, de 19 años, hijo de Gregorio y Josefa, natural y vecino de Oviedo; Alonso Garcia, aureano, (a) «Pipi», de 18 años, hijo de Luis y Carola, natural de Oviedo; y Fernández Pérez, Angel, de 18 años, natural de Vitoria; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión en causa por hurto.

2.876.

ALVAREZ SUAREZ, Joaquin Ceferino, hijo de Ramón y de Marina, natural de Valduno, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Príncipe número 3 D. Luis León Martínez, residente en Oviedo.

2.875.

RIVERA, Aurelio, de 22 años de edad, hijo de padre desconocido y de Manuela, soltera, natural de Centiais, Partido de Quirós, provincia de Lugo, domiciliado últimamente en Figaredo, provincia de Oviedo, minero, con instrucción, procesado por hurto de una novilla; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

2.067

GUTIERREZ ALVAREZ, Amador, de 18 años, hijo de Maximino y de Ramira; soltero, natural y ve-

cino de Urbiendes, minero, procesado por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

2.879.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS DE QUIRÓS.

En el día 24 de Abril próximo pasado desapareció del pueblo de Santa Marina, de este concejo, un caballo de siete años de edad, color castaño, de seis cuartas de alzada, calzado de las patas, siendo un poco careo sobre la nariz, una pelada sobre las agujas traseras, y desherrado de las manos, crin y cola cortada.

Su dueño, a quien darán razón, se llama José Alvarez Pando, vecino de dicho pueblo de Santa Marina, quien gratificará al que dé razón del expresado caballo y abonará daños y perjuicios.

Consistoriales de Quirós, 13 de Julio de 1920.—E. Alcalde.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO HERRERO.—OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 3.371, a favor de D. Bernabé Gutiérrez Monte, representativo de quince mil quinientas pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en el diario *El Carbayón*, de esta capital, según determina el art. 30 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndose que si transcurre dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá de dicho resguardo el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo y este Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 17 de Mayo de 1920.—El Director-Gerente, Julián Hidalgo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 14.897, expedido en este Establecimiento el día 18 de Junio de 1920, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 15 de Julio de 1920.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. tip. del Hospicio provincial.